

[<< Volver](#)

## Unidad Informática de Doctrina

Area del Derecho

**CONCEPTO 002839 - int 548 DE 2023 MAYO 9** **Tributario**

Banco de Datos

[Consultar Documento Jurídico](#)**Procedimiento Tributario**

Problema Jurídico ¿Están obligadas a suministrar información en el **RUB** sobre sus beneficiarios finales las instituciones financieras, reaseguradoras y del mercado de valores del exterior que cuenten con oficinas de representación en Colombia?

Tesis Jurídica Las instituciones financieras, reaseguradoras y del mercado de valores del exterior que cuenten con oficinas de representación en Colombia no están obligadas a suministrar información en el **RUB** sobre sus beneficiarios finales, siempre y cuando dichas oficinas no configuren establecimiento permanente en el país.

▼ Descriptores

Registro Único de Beneficiarios Finales – **RUB**

▼ Fuentes Formales

ESTATUTO TRIBUTARIO DECRETO 0624 DE 1989 ART. 20-1   
 DECRETO 1625 DE 2016 ART. 1.2.1.3.7.  
 RESOLUCIÓN DIAN 164 DE 2021

▼ Extracto

De conformidad con los artículos 56 del Decreto 1742 de 2020 y 7-1 de la Resolución DIAN No. 91 de 2021, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas generales que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

**PROBLEMA JURÍDICO**

¿Están obligadas a suministrar información en el **RUB** sobre sus beneficiarios finales las instituciones financieras, reaseguradoras y del mercado de valores del exterior que cuenten con oficinas de representación en Colombia?

**TESIS JURÍDICA**

Las instituciones financieras, reaseguradoras y del mercado de valores del exterior que cuenten con oficinas de representación en Colombia no están obligadas a suministrar información en el **RUB** sobre sus beneficiarios finales, siempre y cuando dichas oficinas no configuren establecimiento permanente en el país.

**FUNDAMENTACIÓN**

El artículo 20-1 del Estatuto Tributario indica que se entiende por establecimiento permanente el “lugar fijo de negocios ubicado en el país, a través del cual una empresa extranjera, ya sea sociedad o cualquier otra entidad extranjera, o persona natural sin residencia en Colombia, según el caso, realiza toda o parte de su actividad” (subrayado fuera de texto), concepto que comprende -entre otras cosas- “las sucursales de sociedades extranjeras, las agencias, oficinas, fábricas, talleres, minas, canteras, pozos de petróleo y gas, o cualquier otro lugar de extracción o explotación de recursos naturales”.

Seguidamente, el parágrafo 2 del mismo artículo indica que “No se entiende que una empresa extranjera tiene un establecimiento en el país cuando la actividad realizada por dicha empresa es de carácter exclusivamente auxiliar o preparatorio” (subrayado fuera de texto).

En concordancia con lo anterior, el artículo 1.2.1.3.7. del Decreto 1625 de 2016 señala que, para efectos de lo establecido en el artículo 20-1 del Estatuto Tributario, se consideran como actividades de carácter exclusivamente auxiliar o preparatorio, a modo enunciativo:

(...)

*e) El mantenimiento de un lugar fijo de negocios para el desarrollo de actividades meramente promocionales o publicitarias, incluidas las desarrolladas por oficinas de representación de sociedades o entidades extranjeras, siempre que estas no estén habilitadas para comprometer contractualmente a sus representadas en los negocios o contratos cuya celebración promuevan;*

(...) (subrayado fuera de texto)

Por ende, con base en lo anterior, en cada caso particular se deberá evaluar y determinar si las oficinas de representación de sociedad o entidades extranjeras constituyen o no establecimientos permanentes.

Ahora bien, con sustento en los artículos 631-5 y 631-6 del Estatuto Tributario, el artículo 4 de la Resolución DIAN 164 de 2021, modificado por el artículo 1 de la Resolución DIAN 37 de 2022, señala las personas jurídicas y estructuras sin personería jurídica (o similares) obligadas a suministrar información en el Registro Único de Beneficiarios Finales – **RUB**, incluyendo expresamente a los "Establecimientos permanentes de conformidad con lo establecido en el artículo 20-1 del Estatuto Tributario" (subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la obligación de suministrar información en el **RUB** sobre los beneficiarios finales dependerá de la configuración o no de un establecimiento permanente en el caso de las oficinas de representación en Colombia que tengan las instituciones financieras, reaseguradoras y del mercado de valores del exterior.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el ícono de "Normatividad" –"Doctrina", dando click en el link "Doctrina Dirección de Gestión Jurídica".